

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2012-2504 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 447/2011.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco, frente a herederos desconocidos e inciertos de don Tomás Ordóñez Pascual, en los que se ha dictado sentencia de fecha 31-01-12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

“Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco, contra herederos desconocidos e inciertos de don Tomás Ordóñez Pascual y cualquier tercero que pueda tener interés en esta causa debo:

1º) Declarar como declaro que doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco han adquirido por prescripción adquisitiva a favor de su sociedad de gananciales, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, tomo 359, libro 108, folio 196, finca registral 15.557, con referencia catastral 0450206VP1005S0001XR.

2º) Declarar como declaro que en consecuencia doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco son titulares de la finca anteriormente descrita.

3º) Ordenar como ordeno la inmatriculación de la finca descrita y la inscripción de dominio a favor de doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco, reanudándose el tracto del título que se invoca.

4º) Condenar como condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

5º) Condenar como condeno a los demandados a efectuar todos los actos oportunos para la inmatriculación de la finca referida y su inscripción a favor de doña Pompeya González Ayala y don Florencio Ruiz Blanco; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales devengadas por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Líbrense testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia que contra la misma, que no es firme, cabe formular recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el de su notificación, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria (artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil debiendo constituirse y acreditarse en dicho momento el depósito previsto en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, con indicación del concepto “recurso de apelación” y a través de una imposición individualizada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2012-2504

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

Publicación.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera.”

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de don Tomás Ordóñez Pascual, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 1 de febrero de 2012.

La secretaria judicial,
Belén Alonso Frutos.

2012/2504

CVE-2012-2504